



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

No.



/99

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA DAMINANSA S.A.----  
(Capital autorizado: S/. 10'000.000,00)-----  
(Capital suscrito: S/. 5'000.000,00)-----

00 00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día nueve de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Titular Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores: CARLOS CABEZAS DELGADO, casado, estudiante; y, LEONEL JURADO DUMES, soltero, empleado. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes identifiqué por la exhibición que me hacen de sus documentos de identidad. Bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta Escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: - SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la que conste la constitución de una Sociedad Anónima que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: el señor CARLOS CABEZAS DELGADO; y, el señor LEONEL JURADO DUMES, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de estado civil solteros.- SEGUNDA: DENOMINACION.- La Sociedad se llama DAMINANSA S.A. TERCERA: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es de carácter civil y se dedicará a la compraventa -para sí- de bienes inmuebles y a la administración de los mismos, pudiendo realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos propios de la actividad inmobiliaria, relacionados con su objeto y permitidos por la Ley. La Compañía no se dedicará al corretaje de bienes raíces ni al ejercicio del comercio ni de la industria.- CUARTA: PLAZO.- El plazo de duración de la

9 Julio 99

Declaración

objeto

PLAZO

Sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías. ~~QUINTA: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-~~ El domicilio

principal de la Sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Su nacionalidad es ecuatoriana. ~~SEXTA: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-~~ El capital autorizado de la Compañía será de Diez millones de sucres. El capital suscrito de la Sociedad es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en CINCO MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. ~~SEPTIMA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-~~

El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: El señor CARLOS CABEZAS DELGADO, suscribe cuatro mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y, el señor LEONEL JURADO DUMES, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres. ~~OCTAVA: DEL~~

~~PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-~~ El capital social suscrito de la Compañía, es pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor CARLOS CABEZAS DELGADO, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta sucres, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, el señor LEONEL JURADO DUMES, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de doscientos cincuenta sucres, valor del veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

otorgado por el Banco de Machala que se insertará y formará parte integrante de esta Escritura. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el

Domicilio

Capital

4.999

5.000



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab: MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

00 03

Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía.-

NOVENA: ESTATUTOS SOCIALES.- Los accionistas fundadores han resuelto

aprobar el siguiente Estatuto Social: ARTICULO PRIMERO: El gobierno de la

Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano

supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del

Gerente General. ARTICULO SEGUNDO: La Junta General deberá ser convocada por

el Presidente o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de

anticipación, por lo menos, al fijado para la Junta. Será presidida por el

Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. Las Actas se llevarán en

hojas debidamente foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo

reglamento. ARTICULO TERCERO: No se requerirá de convocatoria previa

cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el

artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. En este caso, todos los

accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente Acta de

Junta General bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier

lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea

ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital

pagado, presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La

Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de

accionistas presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria.

ARTICULO CUARTO: Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente

Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado

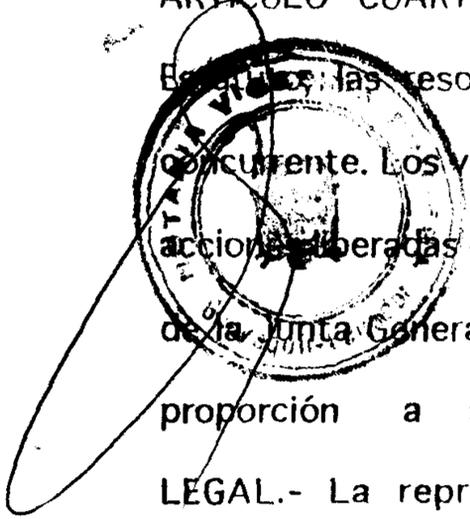
concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las

acciones liberadas darán a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones

de la Junta General. Las acciones no liberadas darán derecho a voto en

proporción a su valor pagado. ARTICULO QUINTO: REPRESENTACION

LEGAL.- La representación legal de la Compañía será ejercida,



12821

PL

individualmente, por el Presidente y por el Gerente General, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones. Dichos funcionarios se subrogarán mutuamente a falta de cualquiera de ellos. ARTICULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Designar un Comisario Principal y uno Suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; c) Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Presidente de la Compañía; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravámen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, g) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto. ARTICULO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía tendrán las más amplias facultades para administrarla y ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad. Tienen poder amplio y suficiente para administrar la Sociedad y para realizar, en nombre de ella, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. ARTICULO OCTAVO: La Compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores. ARTICULO NOVENO: En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.- DECIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta en

Pl



No. 99-036

## CUENTA INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 03 de julio de 1999

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía "DAMINANSA S.A." con un capital suscrito de CINCO MILLONES DE SUCRES (5'000.000,00), habiéndose pagado el 25% de dicho monto según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO	ACCIONES
CARLOS CABEZAS DELGADO	s/. 1.249.750,00	4.999
LEONEL JURADO DUMES	250,00	1
<b>TOTAL</b>	<b>s/. 1.250.000,00</b>	

Todas las acciones son ORDINARIAS y NOMINATIVAS de un valor de UN MIL SUCRES (s/.1000) cada una.

En consecuencia, el total de aportaciones es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (1'250.000,00), suma será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la anteriormente mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa presentación del nombramiento de Representante Legal, con la correspondiente constancia de su inscripción.

Ater...

BOLETA DE MACHALA  
FIRMA AUTORIZADA

1.250.000,00

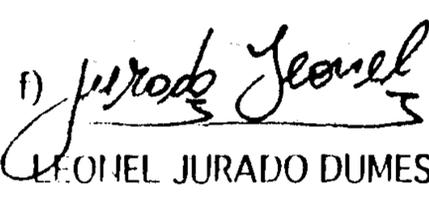


DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

30 05  
favor de la Compañía.- DISPOSICION TRANSITORIA: Queda facultado el abogado Luis Esteban Gómez Amador, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, e inclusive para obtener el Registro Unico de Contribuyentes de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firma del abogado Luis Esteban Gómez Amador.- Registro profesional número siete mil ciento cincuenta y cuatro.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.- Queda agregado a este Registro el Certificado de Integración de Capital.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario - Doy fe, por ello la autorizo.-

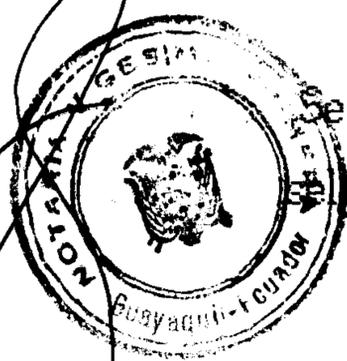
f)   
CARLOS CABEZAS DELGADO

Ced. de Ciudadanía: 0914891684  
Certif. Votación: 0109-288

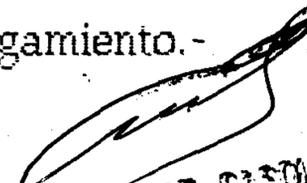
f)   
LEONEL JURADO DUMES

Ced. de Ciudadanía: 0919749382  
Certif. Votación: Exonerado

  
NOTARIO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que  
rubioco y firmo en la misma fecha de su otorgamiento. -

  
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Canton Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 99-2-1-1-0002475, dictada por el Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 15 de julio de 1999, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DAMINANSA S.A., otorgada por ante mi, el 9 de julio de 1999.- Guayaquil, dieciseis de julio de mil novecientos noventa y nueve.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



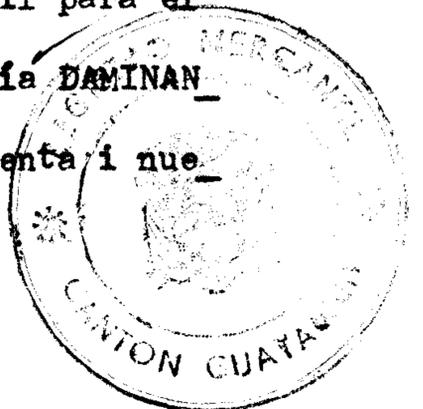
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 99-2-1-1-0002475, dictada el 15 de Julio de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía DAMINANSA S.A., de fojas 40.035 a 40.041, número 12.027 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 16.624 del Repertorio.- Guayaquil, veintisiete de Julio de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veintisiete de Julio de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Queda archivado el Comprobante de pago por impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario en relación a la CONSTITUCION de la compañía DAMINANSA S.A. .- Guayaquil, veintisiete de Julio de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-



88.000, =

1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2  
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

11  
12 OFICIO No. SC.SG.99

0009362

90 14

16 Guayaquil,

17 - 4 ABO. 1999

20 Señor Gerente

21 BANCO DE MACHALA

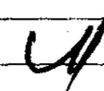
22 Ciudad

26 Señor Gerente:

29 Cúmpleme comunicar a usted que la compañía DAMINANSA S.A., ha  
30 concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

33 En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores  
34 depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa  
35 compañía, a los administradores de la misma.

40 Atentamente,

44   
45 **Ab. Miguel Martínez Dávalos**

47 SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
48 DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

54 MMD/JCH